RESOLUCION Nº 030-2021-PE-ICL/MML

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización de Software Nº 001-2021 de la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información, el Informe Nº 030-2021-LOG-GA-ICL/MML del Especialista en Logística y el Informe Nº 028-2021-GAJ-ICL/MML de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica; por otro lado, el articulo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 2303-2021 establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de alta dirección responsable de velar por el cumplimiento de los fines del Instituto Catastral de Lima;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico y que estos deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace la referencia a un a fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementando el correspondiente proceso de Estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan as palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo Nº 1 del precitado reglamento, se define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"* (en adelante, la Directiva), aprobada mediante Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la precitada directiva, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o

infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la misma directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva, señala que cuando el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener como mínimo:

a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de Software Nº 001-2021, la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información, en el marco de sus competencias, presentó el informe técnico de estandarización para la adquisición de Licencias de Software de Sistema Operativo Microsoft Windows, por un período de sesenta (60) meses, describiendo objetivamente el contenido mínimo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva;

Que, siendo ello así, mediante Informe Nº 030-2021-LOG-GA-ICL/MML, el Especialista en Logística concluye que, la estandarización solicitada contiene los criterios técnico y objetivo, sustenta los presupuestos, cuenta con el contenido mínimo y precisa el periodo de vigencia establecidos en la Directiva, motivo por el cual, resultaría procedente continuar con los trámites para su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 028-2021-GAJ-ICL/MML, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que resulta viable legalmente la estandarización solicitada por la Gerencia de cartografía y Tecnologías de la Información, toda vez que, de lo mencionado precedentemente se desprende que el Informe Técnico de Estandarización de Software Nº 001-2021 se encuentra conforme a la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*;

Que, en la Sesión de Consejo Nº 023 de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo Nº 019-2021-CD-ICL, el Consejo Directivo del Instituto Catastral de Lima acordó la estandarización para la adquisición de Licencias de Software de Sistema Operativo Microsoft Windows;

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Que, con los vistos de la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información, el Especialista en Logística y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las normas señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso b) del articulo 27º del Estatuto del Instituto Catastral de Lima;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la estandarización para la adquisición de Licencias de Software de Sistema Operativo Microsoft Windows o su equivalente, de acuerdo al Informe Técnico de Estandarización de Software Nº 001-2021 de la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo precedente será de sesenta (60) meses, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, la misma que quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN V°B° CPC. SERPA ICL

Gerente de Cartografía y Tecnologías de la Información (e) V°B° F. ACOSTA ICL

GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° ABOG. FLORES ICL

ESPECIALISTA EN LOGÍSTICA V°B° ICL

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

RAQUEL FLORA ORÉ CANELO
Presidente Ejecutivo